

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**4247 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de marzo 2013 por la que se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en determinados municipios para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos.**

La finalidad esencial de toda organización administrativa, como la propia de esta Administración Pública en general, y en especial la administración tributaria, es el servicio a los ciudadanos. En aras del cumplimiento de este postulado, las distintas medidas adoptadas en el seno de esta Administración Regional deben dirigirse a perseguir dicho objetivo.

En particular, en el ámbito tributario, la creación de las Comunidades Autónomas y la efectiva cesión de tributos a las mismas, llevada a cabo por Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, supuso un cambio importante en la situación gestora de algunos impuestos estatales, tal y como aconteció con los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, cuya efectiva cesión actualmente se regula en la Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableció por vez primera en el ámbito tributario la regulación de la utilización de tecnologías informáticas y telemáticas, como respuesta a los avances de la Administración electrónica, el incremento del desarrollo de las técnicas, medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la aplicación de los tributos. Estos desarrollos y mejoras tecnológicas y de la sociedad de la información en el ámbito tributario supusieron una transformación importante en todas las administraciones tributarias.

En esta Comunidad Autónoma, dichas circunstancias, unido al reciente proceso de reorganización de la Administración tributaria regional mediante la creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, suprimiendo la Dirección General de Tributos y la Agencia Regional de Recaudación, motivan la presente decisión para, en el ejercicio de su potestad de autoorganización (artículo 10.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con los artículos 11.1 y 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) proceder a habilitar el ejercicio de las funciones de recepción de documentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias, correspondiente a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

En lo que se refiere a los servicios tributarios, la finalidad de esta medida es conseguir una utilización eficiente de los medios existentes. En este sentido, la existencia de una red de oficinas radicadas en distintos municipios de la Región, permiten la asunción por las mismas de las funciones de información y asistencia a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para determinados tributos cedidos. Con la utilización de estas oficinas, se consigue una mejora en la gestión de estos tributos como consecuencia de la inmediatez del ciudadano para cumplir sus obligaciones tributarias, evitándole desplazamientos y costes para su cumplimiento, lo que se traduce en un beneficio para el contribuyente en sus relaciones jurídico tributarias.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 13.Uno.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, y de conformidad con las facultades atribuidas por los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo único. Habilitación de funciones.**

Se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que se relacionan en el anexo de la presente Orden, para que realicen las funciones de recepción de declaraciones, autoliquidaciones, incluso complementarias o sustitutivas, y demás documentos comprensivos de los hechos imposables del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Las declaraciones y autoliquidaciones tributarias admisibles serán exclusivamente aquellas que hayan sido cumplimentadas mediante el uso del Programa de Ayuda al Contribuyente (PACO).

2. Las funciones encomendadas incluirán las de apertura y captura de datos en el sistema de gestión tributaria regional SIGEPAL de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas, así como la expedición de las diligencias de pago y presentación obligatorias. Queda expresamente excluida la cumplimentación de modelos tributarios.

3. Las oficinas quedarán vinculadas a los servicios gestores de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que se determinen por el Director, a las que deberán remitir la documentación recepcionada.

##### **Disposición adicional única. Habilitación al Director.**

El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá modificar, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de oficinas que se contiene en el anexo de la presente Orden, así como las funciones asignadas a las mismas.

##### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La asunción de las funciones por las oficinas a que se refiere el artículo único de la presente Orden, será efectiva a partir de la fecha de su entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.



**ANEXO**

**Oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:**

Abanilla, Abarán, Alguazas, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Fuente Álamo,  
Jumilla, Librilla, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, La Unión y Santomera.